

En cada ayuntamiento pue legado en Pedimento que a el remite la  
S. T. Junta, cada pue D. Juan Antonio Pargual vecino de  
esta villa, diciendo se le exime de el nombramiento.  
Depositario se este del Pueblo que se le tiene hecho, y ente-  
rados sus vecinos, haviendo confesurado sobre los partici-  
pulars. El V.º M.º Of.º Juan Salinas dijo, que teniendo pre-  
sente la imposibilidad de Personas de acceder a intencion  
ar en el manejo y administracion de los Caudales del S.º  
Pueblo como lo acordó en los años que los tuvo a su cargo, pa-  
si antes del decreto se su nombramiento, y solicitó del Of.º Juan An-  
tonio Salinas si lo aceptaría, cargo que reayeará en el la elec-  
ción, y punto en convenimiento pí el delegado, y por tal  
razón razones dhas. que son las mismas que le sirvieron  
para votar, que el resultado, raya la rápida respon-  
soma.

El V.º M.º Of.º Juan Torruella Herero. Dijo, que para las  
razones dhas. por el V.º M.º Of.º Juan Salinas, reconociendo  
a Juan Antonio Pargual las qualidades de intencionaria y las  
otras necesarias con los principios de acuerdo, para la  
adm.º de Caudales del S.º Pueblo, hera su dictamen lo re-  
sive el Of.º Juan Antonio.

El V.º M.º Of.º Diego Martin Saay. Dijo, que siendo ped-  
idas las razones que da D. Juan Antonio Pargual, hera  
su dictamen, se le exponen a del nombramiento. Tengue  
anto a elección en su lugar, resita que lo hace en Of.º  
Juan Antonio.

El V.º M.º Of.º Juan Antonio. Dijo, que admisibles las dimi-  
ciones de D. Juan Antonio Pargual, por la justa de los Cau-  
dales que para ello propone, y por hacer otras informa-  
ciones Personas en el Pueblo se igualas circunstancias que